



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La actual situación financiera del Estado Provincial, con un déficit de mas de sesenta y cinco millones (\$ 65.000.000) anuales y con la obligación de converger en el corto plazo a un esquema de déficit cero.

En este marco la administración provincial ha tomado la decisión, a través del decreto n° 5 de naturaleza legislativa (decreto ley), de abonar parte de los salarios mediante el sistema de bonos alimentarios o ticket canasta. A los efectos de que este sistema, genere algún ahorro se definió la metodología de rebajar el imponible bruto salarial, con lo cual se estima ahorrar un millón trescientos mil pesos, por menores aportes patronales por jubilaciones y a la obra social I.PRO.S.S.

Esta metodología aplicada en la provincia desvirtúa toda la Legislación Nacional en cuanto a este instrumento (vales alimentarios) ya que estos fueron concebidos para el sector privado, en diciembre de 1989, mediante el decreto n° 1477/89, que contemplaba el pago en vales alimentarios como un beneficio social para el trabajador y su familia y su finalidad era recomponer la canasta familiar del mismo, sin costo para el empleador, en un marco de una política que pretendía mantener y reactivar el consumo del sector trabajador que estaba inmerso en una crisis sin precedentes producto de la cesación de pagos nacional y la hiperinflación, es decir no se trataba de una rebaja del imponible sino de una mejora del salario de bolsillo. Basta para esto ver los considerandos del decreto n° 1477/89, que en sus argumentos más destacados decía:

"Que la emergencia económica por la que atraviesa el país exige recurrir a mecanismos de necesidad y urgencia por los que se tienda a mejorar sin dilaciones la situación alimentaria de los trabajadores y su grupo familiar primario.

"Que un moderno de la justicia social implica que la empresa debe procurar el bienestar de los trabajadores y su familia, lo que generará una mejor calidad de vida, y repercutirá en la productividad general del país.

"Que el estado debe colaborar en el esfuerzo que realicen los empleadores para mejorar la situación de los trabajadores.

"Que actualmente los trabajadores se encuentran inmersos en los efectos del ajuste económico y este sacrificio debe ser contemplado por medio de los resortes legales posibles.

"Que el beneficio social que por esta norma se crea



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

consiste en la provisión de productos esenciales de la canasta familiar alimentaria del trabajador o vales de alimentación mediante los cuales estos pueden adquirirlos.

"Que estas prestaciones constituyen hasta un determinado límite porcentual, un beneficio social de carácter no remunerativo a todos sus efectos.

"Que la reducción de las cargas sociales a cargo del empleador, consecuente de la implementación del régimen que se instituye por el presente decreto, redundará en una mayor disposición de este para otorgar el beneficio.

"Que dentro del ámbito de la empresa se debe propender a mejorar la calidad de vida, incentivando a los empleadores con recursos y mecanismos que disminuyan el impacto sobre los costos y que permitan a la empresa regular la posibilidad de conceder el beneficio en forma voluntaria.

"Que se ha buscado privilegiar a los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo con un mayor porcentual de ese beneficio dado que desde el punto de vista social y económico, son los más afectados por la actual coyuntura.

"Que las decisiones por combatir la grave emergencia imponen fijar un régimen asistencial que tenga inmediata vigencia a fines de preservar niveles de ingreso y capacidad productiva".

De lo expuesto surgen notorias diferencias con el proyecto provincial, que no busca mejorar la situación del trabajador, sino equilibrar sus cuentas.

En principio el decreto n° 1477/89 contemplo hasta un veinte por ciento (20%) para los trabajadores de convenios colectivos de trabajo y un diez por ciento (10%) para el resto. Esto fue hecho en el marco de la ley n° 20.744 (t.o. decreto n° 399/76) de Contratos de Trabajo.

En el año 1996, mediante la ley n° 24.700. que regula los beneficios sociales en general, siendo considerados como tales los siguientes:

- a) Los servicios de comedor de la empresa.
- b) Los vales de almuerzo, hasta un tope máximo por día de trabajo, que fije la autoridad de aplicación.
- c) Los vales alimentarios y las canastas de alimentos otorgadas a través de empresas habilitadas por la autoridad de aplicación, hasta un tope del veinte por ciento (20%) de la remuneración bruta de cada trabajador comprendido en convenio colectivo de trabajo y hasta un diez por ciento (10%) en el caso de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

trabajadores no comprendidos.

- d) Los reintegros de gastos de medicamentos y gastos médicos y odontológicos del trabajador y su familia que asumiera el empleador, previa presentación de comprobantes emitidos por farmacia, médico u odontólogo, debidamente documentados.
- e) La provisión de ropa de trabajo.
- f) Los reintegros documentados con comprobantes de gasto de guardería.
- g) La provisión de útiles escolares y guardapolvos.
- h) El otorgamiento o pago debidamente documentado de cursos o seminarios de capacitación o especialización.
- i) El pago de los gastos de sepelio de familiares a cargo del trabajador.

En esta misma ley en su artículo cuarto se establece un gravámen del catorce por ciento (14%) para la aplicación de los vales alimentarios, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 4°.- Establécese una contribución del catorce por ciento (14%) sobre los montos que sean abonados por los empleadores a sus trabajadores en vales alimentarios o cajas de alimentos expedidos o suministrados por parte de las empresas autorizadas al efecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y sobre los pagos de servicios médicos de la asistencia o previsión que realice el empleador al trabajador y su familia a cargo.

"Esta contribución se encontrara a cargo de los empleadores y estará destinada al financiamiento del sistema de asignaciones familiares".

No obstante lo expuesto y luego de modificar el costo cero de estos beneficios sociales, se obliga a las empresas a mantener las prestaciones existentes, en el marco de la nueva ley, en su artículo 5°:

"Artículo 5°.- A partir de la fecha de vigencia de la presente ley los empleadores que venían otorgando beneficios sociales conforme al artículo 103 bis de la ley n° 20.744, deberán mantenerlos en los términos aquí establecidos".

En virtud de lo expuesto sobre los antecedentes nacionales de los vales alimentarios y los beneficios sociales, este procedimiento que se pretende implementa en la provincia implica una nueva rebaja salarial para los agentes públicos, de la administración pública Central y Descentralizada, Poder Legislativo y Organismos de Control; no aplicándose este sistema en el Poder Judicial y



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

desnaturaliza totalmente el espíritu de este sistema de vales alimentarios previsto originalmente como una mejora de los haberes netos de los trabajadores.

En promedio los empleados estatales tienen un descuento de más del veinticinco por ciento (25%) desde el año 1996 a la fecha. Para aplicar este sistema se aplicará una disminución en el imponible bruto de alrededor del diecinueve por ciento (19%), con lo que se podría consolidar una nueva rebaja salarial por la reducción. Esto a su vez impactará directamente en los aportes personales, disminuyendo el haber jubilatorio de los estatales por menores aportes personales. Ya que el vale alimentario no es considerado salario a los fines previsionales, pero sí ingreso a los fines del impuesto a las ganancias.

Por otro lado los menores aportes a la obra social provincial, la diferenciará en unos trescientos mil pesos (\$ 300.000) aproximadamente, lo que implicará mayores aportes del tesoro provincial por otra vía, con lo cual el ahorro se reduce a aproximadamente un millón de pesos (\$ 1.000.000) mensuales o menos.

Lo descripto anteriormente, nos muestra que la provincia recurre a un artilugio contable a los efectos de reducir aportes patronales y personales con vigencia en principio hasta el 31 de diciembre de 2002.

Es más la diferencia de aportes personales por reducción del imponible, que implicaría un incremento del neto de bolsillo que debería percibir el trabajador, sería confiscada por rentas generales mediante la aplicación de un coeficiente de descuento por diferencia de aportes, el mismo rondaría el dos con setenta y cinco por ciento (2,75%) del salario.

En virtud de esto y ante la difícil coyuntura que enfrenta a la provincia sería conveniente acudir a otra metodología, que no afecte la situación previsional del trabajador ni su aporte a la obra social.

Durante muchos años el sector privado tuvo rebajas sustanciales en los aportes patronales, esto enmarcado en la filosofía, de que eliminando las cargas al empleo, los empresarios se verían incentivados a tomar nuevos trabajadores, esta política no rindió los frutos esperados y no generó la cantidad de puestos de trabajo esperados.

Pero si en cambio la administración pública en general es una gran generadora de empleo en virtud de los servicios indelegables que presta, como son salud, seguridad, justicia y educación, que en el caso de la Provincia de Río Negro implican el sesenta y dos por ciento (62%) del Presupuesto ejecutado al 30/06/01. En virtud de lo expuesto sería muy razonable, que el gobierno nacional en el marco del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

desfinanciamiento que sufre la provincia y por un tiempo limitado hasta que alcance el equilibrio fiscal, pudiendo en ese lapso prestar normalmente los servicios indelegables, considere una rebaja de hasta el cincuenta por ciento (50%) en los aportes patronales, lo que implicaría un ahorro de alrededor de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), superior al que se pretende implementar con el sistema descripto.

Esto se podría incluir en el marco del Compromiso Federal y el acuerdo de refinanciación de pasivos y sus convenios complementarios, por los que la provincia se obliga a una fuerte contención del gasto y la nación compromete su acompañamiento en la refinanciación de la deuda provincial y en alcanzar el equilibrio fiscal.

Por ello.

AUTOR: Rubén Giménez

FIRMANTES: Eduardo A. Rosso, Juan Bolonci



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete, que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional rebaje en hasta un cincuenta por ciento (50%) los aportes patronales, por un período de dos (2) años, de aquellas provincias que habiendo transferido sus Cajas de Previsión y hallan firmado el Compromiso Federal y sus Convenios Complementarios se encuentren realizando medidas de contención del gasto a los efectos de equilibrar sus gastos.

Artículo 2°.- De forma.